

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	
Decreto de 7 de julio de 1944, por el que se constituye el Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	889		892
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Junta provincial de la Beneficencia de Santander	890	Providencias judiciales	
Delegación provincial de Trabajo	891		892
Fiscalía de la Vivienda	891	Administración Municipal	
Distrito Minero de Santander	891	Ayuntamientos de: Santoña, Los Corrales de Buelna y Castro Urdiales	
			892
Administración Económica		Anuncios Particulares	
Delegación de Hacienda de Santander	891	Monte de Piedad de Santander	
			892

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION D E C R E T O

Las disposiciones que han venido reglamentando los Cuerpos de funcionarios de la Administración Local, y, de una manera especial, el artículo ciento quince del Reglamento de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y el doscientos uno de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, previnieron la constitución de un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios locales y sus familias, a fin de garantizar a los mis-

mos, de una manera efectiva, la percepción de tales haberes.

La vacilante organización de la vida local española y la circunstancia por que España atravesó en los últimos años impidieron la realización, en la forma y plazos previstos, de labor tan transcendental para los citados funcionarios.

Mas, decidido el Nuevo Estado a no demorar por más tiempo la solución de un problema que tantas dificultades plantea continuamente, sobre todo para los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local, se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Orden de veintitrés de diciembre último, encargando al Instituto Nacional de Previsión la redacción del Proyecto de Montepío para los funcionarios de los Cuerpos Na-

cionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios provinciales y municipales), encargo que el referido Instituto Nacional de Previsión ha cumplimentado, lo que hace llegado el momento de llevar a la práctica proyecto de tan indudable importancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento quince del Reglamento de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y doscientos uno de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y en la Orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, se constituye un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local y de pensiones a sus familiares.

A este Montepío podrá incorporarse el personal administrativo y subalterno del Instituto de Estudios de Administración Local y el de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Artículo segundo. Pertencerán al Montepío todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local que por primera vez hayan sido nombrados para ocupar, en propiedad, alguno de estos cargos, con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Podrán también pertenecer al Montepío los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local cuyos primeros nombramientos, en propiedad, fuesen anteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que lo soliciten del Montepío en el plazo de tres meses, a contar desde la constitución de éste, y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado sus servicios.

Artículo tercero. Las prestaciones aseguradas por el Montepío a sus miembros serán:

- Pensiones de jubilación.
- Pensiones de invalidez.
- Entrega, por una sola vez, de determinada cantidad, en caso de muerte del funcionario o en activo jubilado.
- Pensiones de viudedad.
- Pensiones de orfandad.

Además de estas prestaciones obligatorias, y cuando los fondos del Montepío lo permitan, el Consejo directivo podrá conceder becas de estu-

dios, el pago de estancias de huérfanos en Colegios y otras prestaciones análogas.

Artículo cuarto. Con el fin de unificar y asegurar el pago de sus pensiones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local que no sean miembros del Montepío y a sus familiares, el Montepío actuará como gestor único para cobrar de las Corporaciones las pensiones o fracciones de pensión que les correspondan, y abonarlas a los pensionistas.

Las Corporaciones liquidarán sus obligaciones con los pensionistas transfiriéndolas por entero al Montepío, que será único responsable de su pago, en cualquiera de las formas siguientes:

- Abonando mensualmente al Montepío las pensiones o fracciones de pensiones a cuyo pago están obligadas.
- Abonando al Montepío como prima única el valor actual de las pensiones a cuyo pago están obligadas.
- Amortizando el importe de esta prima única mediante el pago de anualidades constantes, en el número que se conyenga, no superior a diez, calculadas sobre una tasa de interés del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Los fondos del Montepío estarán constituidos por:

- El capital fundacional.
- Las cantidades abonadas por las Corporaciones para el pago de pensiones en períodos de disfrute o liquidación de sus obligaciones relativas a estas pensiones o a las pensiones en formación.
- Las primas satisfechas por los afiliados y las Corporaciones.
- Los productos en renta o venta de los fondos y bienes del Montepío.
- Los donativos, legados y cualesquiera otros recursos que sean destinados a los fines del Montepío y admitidos por el Consejo directivo de éste.

Artículo sexto. El Montepío disfrutará de las ventajas otorgadas por la Ley de Mutualidades de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de las que, por razón de su carácter público y de su especial finalidad, le correspondan y cuantas otras le sean concedidas.

Artículo séptimo. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para desarrollar este Decreto, así como para aprobar el Reglamento del Montepío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 1736

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de don José Quijano.
Escuela de Sata Olalla

A los efectos del artículo 55 de

la Instrucción de 13 de julio de 1913, en su relación con el 43 de la misma disposición legal, se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución que, instruido expediente para la venta de las propiedades de la misma, éste, a los efectos

de reclamación, y por término de veinte días, a partir de la publicación del presente, se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

Santander, 31 de agosto de 1944.
El Gobernador civil-presidente,
Joaquín Reguera Sevilla.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Ordenadas para esta provincia de Santander restricciones en el consumo de fluido eléctrico, y ocasionando ello en algunas empresas una forzosa paralización parcial del personal y la consiguiente pérdida de jornales, a fin de resolver este problema procurando causar el menor daño posible a la economía, tanto de la empresa como de los obreros, esta Delegación de Trabajo, siguiendo instrucciones de la Dirección General y hasta tanto se dicten disposiciones de carácter nacional, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las empresas afectadas por las órdenes de restricción de fluido eléctrico procurarán conceder a su personal las vacaciones anuales coincidiendo con esta época de restricción, quedando exentas, al concederlas, de la obligación de hacerlo sin la interrupción que preceptúa la Ley de Contrato de Trabajo.

2.º Las que no puedan aplicar esta solución por haber concedido ya sus vacaciones al personal, pagarán al mismo el importe de los jornales de los días trabajados y la mitad de los días perdidos como consecuencia de la restricción, incrementados unos y otros en las correspondientes partes proporcionales al jornal dominical.

3.º Esta mitad de los jornales no trabajados y si pagados tendrá la consideración de recuperable.

4.º Al terminarse el período de restricción de energía, todas las empresas afectadas deberán comunicar a esta Delegación de Trabajo el número total de horas que habrán de ser recuperadas, con un proyecto de recuperación de acuerdo con las necesidades o conveniencias de la empresa, a fin de que por esta Delegación le sea concedido el visto bueno.

5.º En tales proyectos habrá de tenerse en cuenta que, a fin de no prolongar indefinidamente los días de recuperación de horas, podrán ser rebasados los topes normales que para recuperación señalan las disposiciones vigentes.

6.º Si en la citada recuperación se considerase preciso realizar trabajos en algún domingo

o día festivo, a la propuesta habrá de acompañarse el permiso de la autoridad eclesiástica.

7.º En los casos de crisis motivados por la repetida restricción de fluido eléctrico, no será de aplicación el Decreto general de 26 de enero de 1944, sino las precedentes normas.

El incumplimiento de estas normas será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de noviembre de 1942 y Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de septiembre de 1944.—El delegado provincial de trabajo, Vicente D. Bedia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION FISCALIA DE LA VIVIENDA

Como reiteradamente se ha hecho público, y es de todos sabido, las obras, tanto de nueva edificación como de reforma, que afecten a las fincas urbanas destinadas a "vivienda", han de obtener, antes de comenzarse, la aprobación de la Fiscalía, y han de ajustarse, en su ejecución, a las condiciones en que aquélla se haya concedido.

Se ha venido observando que este estricto ajuste de las obras al proyecto aprobado no siempre se cumplía íntegramente, dando lugar a sanciones pecuniarias, que, en definitiva, no evitaban el defecto técnico-sanitario.

Con el fin de impedir absolutamente estas nocivas irregularidades, la Superioridad ha dispuesto que, a partir de la publicación de esta Circular, tanto en las obras en curso como en aquellas cuyo previo expediente se halle en tramitación, y las que en lo futuro se incoen, no se consentirá desviación alguna del proyecto aprobado, y al conocerse la infracción (bien durante el curso de las obras, bien en la inspección que se practique al terminar aquéllas), además de la sanción pecuniaria que corresponda, se obligará a la demolición de lo con tal vicio ejecutado.

Para evitarlo, los propietarios interesados que deseen cualquier modificación del proyecto aprobado podrán solicitarla en la forma reglamentaria.

Dada la trascendencia de esta

disposición (cuyo cumplimiento se vigilará con inspección extremada de las obras), se llama sobre ella la atención de propietarios, arquitectos y contratistas, con el deseo de que se acate rigurosamente, evitando de tal suerte lo severo y grave, pero imprescindible, de las sanciones anunciadas.

Santander, 31 de agosto de 1944.
El fiscal-delegado, Manuel Banzo Echenique. 1808

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que por el personal de este Distrito Minero darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.395; nombre de la mina, "San Andrés"; término municipal, Voto; paraje, Monte Tanio-Costal; pueblo, San Pantaleón; interesado, José Garrido Ortiz.

Número del expediente, 15.423; nombre de la mina, "Rosario"; término municipal, Liendo; paraje, La Portilla; pueblo, Liendo; interesado, Alfonso Lostao del Castillo.

Fecha de estas demarcaciones, del 11 al 19 de septiembre de 1944.

Santander, 5 de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1827

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por haber sufrido extravío los cupones que se detallan, se hace público por este anuncio para que las personas en cuyo poder se hallen los presenten en estas oficinas, y las reclamaciones contra su anulación, por plazo de un mes; en la inteligencia que, transcurrido, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913, se elevarán las diligencias al Centro, para la resolución pertinente:

De la factura número 58 de esta Delegación, conteniendo 16 cupones de títulos de la Deuda

perpetua interior, 4 por 100, vencimiento 1-7-37; serie A, números 817.000 a 2, 847.115 a 21, 847.243 a 47, y 874.184.

Santander, 17 de agosto de 1944.
El delegado de Hacienda, Estanislao Campos. 1790

ANUNCIOS DE SUBASTA

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Anuncio de concurso de local

Esta Jefatura abre concurso para arriendo de local en Santander con destino a oficinas, por término de quince días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El local referido consistirá en un piso de edificio inmediato a las líneas de tranvías que tenga instalación de agua y electricidad. Constará, por lo menos, de cuatro habitaciones suficientemente amplias, con buena luz exterior.

2.^a El arrendamiento se contratará por trimestres, prorrogables en mensualidades por la tática y precio máximo de 3.900 pesetas anuales, cuyos alquileres se satisfarán por trimestres vencidos; siendo de cuenta del adjudicatario del concurso los gastos de inserción del presente anuncio y el reintegro del timbre en el contrato y copias; debiendo presentar los solicitantes certificación del Catastro y en el que conste el precio en venta del local que se ofrezca.

3.^a Los pliegos se remitirán a la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en Madrid, calle de Sagasta, número 30, 2.^o, a nombre del ingeniero jefe de la misma, en sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar: "Proposición para tomar parte en el concurso de local para Santander".

4.^a Para aclarar las dudas posibles, pueden dirigirse los concursantes a don José Ciordia, ayudante de Obras Públicas de esta Jefatura, Prolongación de Rubio, número 4.

Madrid, 1 de septiembre de 1944.
El ingeniero jefe, P. A. Manuel Lamana. 1822

Derechos de inserción: 67,25.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Gobierno civil de la provincia de Santander

Don Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez, oficial de primera clase de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno civil de esta provincia,

Hago saber: Que por orden del excelentísimo señor Gobernador civil, dictada a instancia de la clase médica de la provincia, instruyo expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia del médico don Luis Ruiz Zorrilla y García Malavear, como premio a la labor que ha desarrollado en los treinta y tres años de su vida profesional, durante los que ha practicado más de 25.000 operaciones gratuitas a cuantos pobres lo han necesitado, poniendo a disposición de los mismos, no sólo su trabajo y habilidad técnica, sino también todo el material clínico que necesitaron, en una clínica gratuita establecida a sus expensas, y sin subvención oficial ni particular de ninguna especie; y, a fin de que todos los que lo crean conveniente, puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de la exactitud de los hechos que se atribuyen al doctor Ruiz Zorrilla, he acordado, por providencia dictada el día de hoy, que se hagan públicos para conocimiento general y señalar un plazo de siete días, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de las reclamaciones; a cuyo efecto, los que deseen formularlas deberán comparecer ante esta Fiscalía instructora, sita en el Gobierno civil, calle de Castelar, número 1, durante las horas de once a trece, de los referidos días.

Dado en Santander a 4 de septiembre de 1944.—El fiscal instructor, Miguel Angel Pérez de la Canal. 1828

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de Presupuestos, y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día

18 del corriente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, dicho proyecto, certificaciones y Memoria, prevenidos en el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia

Durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes hábiles podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña, 29 de agosto de 1944.
El alcalde, Manuel Clavero. 1795

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

En poder del vecino de Somahoz, de este Ayuntamiento, Eduardo Fernández Fernández, y a disposición de quien acredite ser su dueño, se halla prendada y puesta en custodia una jata como de dos años, raza mixta-ratina, sin marco ni otra seña distintiva.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el Reglamento de reses mostrencas.

Los Corrales de Buelna, 5 de septiembre de 1944.—El alcalde, A. S. Juan. 1829

Derechos de inserción: 14,50.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Por don Emilio Ramírez Castaños, de esta vecindad, se ha solicitado permiso de este Ayuntamiento para levantar una chimenea de unos cinco metros de altura en la fábrica de su propiedad, calle de Santander, para asado de pescado.

Lo que se anuncia al público, para reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Castro Urdiales, 4 de septiembre de 1944.—El alcalde, L. Villanueva. 1824

Derechos de inserción: 21 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 25.295 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.